



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 05001-31-10-010-2020-00305-00

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P. se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena del posterior rechazo de la misma:

Primero: Por ser éste un proceso de única instancia en razón de su naturaleza, como lo prevé el artículo 21 en su numeral 7° de la Ley 1564 de 2012, y por la categoría del Despacho, no le es dable al demandante actuar en causa propia, por lo tanto deberá constituir apoderado (STC 5261-2016).

Segundo: Indicar el lugar de domicilio y residencia de la menor María José Hernández Montoya.

Tercero: Aportar el Registro Civil de Nacimiento de la menor María José Hernández Montoya.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01556253adaa49a6413c5bfd0900642e49523211a01ca8356b69f960dcaf1e45**

Documento generado en 01/12/2020 03:29:11 p.m.